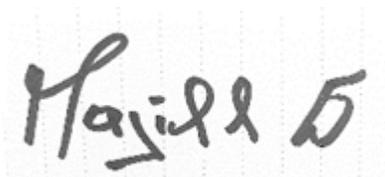


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 6 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandada allegó contestación a la demanda en tiempo oportuno, para los fines pertinentes le hago saber que no formularon excepciones, por lo tanto, se encuentra pendiente de señalar fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Interlocutorio No. 0367
Radicado. 2022-00360**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, Y DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**
Demandante: **SANDRA LILIANA ROSERO GIRALDO
C.C. 25.233.443**
Demandado: **LUIS ALEJANDRO VELANDIA MORENO
C.C. 79.744.762**
Radicado: **170013110004-2022-00360-00**

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone señalar la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DE LOS DÍAS MARTES VEINTIDÓS (22) Y MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme la Ley 2213 de 2022, << *Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del*

decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones >>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se agotará la etapa de conciliación; se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el párrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes y de los servidores públicos intervinientes que actúan en representación de menores o personas en situación de vulnerabilidad garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL: Se tendrá como tal los documentos aportados con el escrito de demanda, tales como:

- Registro Civil de Nacimiento de la señora Sandra Liliana Rosero Giraldo.
- Registro Civil de Nacimiento del señor Luis Alejandro Velandia Moreno.
- Escritura Pública No. 3053 otorgada el 15 de mayo de 2019 en la Notaria Segunda de Manizales.

PRUEBA TESTIMONIAL: Se decretan los testimonios de:

- PAULA ANDREA ROSERO GIRALDO.
- WILLIAM DANIEL CASTRO ROSERO.
- MARIO MORALES AGUIRRE.

DE LA PARTE DEMANDADA

PRUEBA DOCUMENTAL: Se tendrá como tal los documentos aportados con el escrito de demanda.

PRUEBA TESTIMONIAL. Se decretan los testimonios de:

- PAULA ANDREA ROSERO GIRALDO.
- WILLIAM DANIEL CASTRO ROSERO.
- MARIO MORALES AGUIRRE.
- YESENIA VALENCIA FLOREZ.
- YANUBY FLÓREZ VÁSQUEZ.
- JESÚS ANTONIO RAMÍREZ ARIAS.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que deberá absolver la señora **SANDRA LILIANA ROSERO GIRALDO** a instancias de la parte demandada.

DE OFICIO:

DOCUMENTAL:

- Constancia de no acuerdo por no conciliación No. 03 celebrada en el centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición el 25 de enero de 2023.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que deberá absolver el señor **LUIS ALEJANDRO VELANDIA MORENO** a instancias del Despacho.

Finalmente, se personería amplia y suficiente a la Dra. AMPARO JARAMILLO GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.281.543 y tarjeta profesional No. 57.730 del C. S. de la J. en calidad de principal y a la Dra. BLANCA OFFIR JARAMILLO GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.314.811 y tarjeta profesional No. 237.021 del C. S. de la J. en calidad de suplente, para representar al demandado en este proceso.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50b8c09e73c4bea6c1efc1d409611133fdd5f8c21eed944372324cebc7369b**

Documento generado en 06/03/2023 02:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>